

á la vista las tácticas y obras extranjeras más modernas y notables sobre la materia, procedieran á formar el proyecto de la de infantería que sirviera de base para reformar igualmente las de las demás armas.

Sus trabajos están ya bastante adelantados y habiendo pedido se pongan á su disposicion el batallon ó batallones que juzguen necesarios para hacer ejercicios prácticos, se les ha concedido.

El Gobierno, que tiene confianza en la dedicacion y empeño de esta Junta, cree que muy pronto podrá obtenerse tan importante reforma en nuestro Ejército; pero entre tanto, se practican en todas las fuerzas, ejercicios conforme á los reglamentos vigentes.

Se tienen establecidas academias en los Cuerpos; y en el alojamiento del Cuartel Maestro del Cuerpo de Ejército de Operaciones, hay semanariamente academias de Jefes superiores. Está aprobado por el Gobierno el arreglo de un local en que, de una manera permanente, se den academias por el sistema de lecciones orales y resoluciones de tesis conforme á las bases que fueron presentadas á este Ministerio. (Documento núm. 12.)

Considerándose más necesario cada vez, el estudio y aprendizaje del manejo de la bayoneta, ha sido aprobada y mandada poner en ejecucion en el Ejército la instruccion para la esgrima de esta arma (Documento núm. 13.)

La instruccion primaria, que á consecuencia de las operaciones de guerra que últimamente tuvieron lugar, se habia suspendido en los cuerpos, se va restableciendo y como base de la lectura fué admitida ya por este Ministerio una cartilla á cuyo autor, para el fin indicado, se le han comprado, por ahora, 5,000 ejemplares. (Documento núm. 14.)

Como para el desarrollo de la instruccion en el Ejército juzgó el C. Presidente, indispensable la formacion de una biblioteca militar, foco de luz donde el personal del Ejército que desee el adelanto y estudios de su profesion, pueda encontrar las soluciones antiguas ó modernas en la materia que sea objeto de su estudio, se ha dispuesto que en este Ministerio se establezca una, y á fin de que cuente con algun recurso para la adquisicion de las obras notables y encuadernacion de manuscritos importantes que existen en el archivo general de esta Secretaría y que es indispensable conservar para legarlos á la historia, se ha fijado en el presupuesto del año fiscal venidero la pequeña partida de 1,500 pesos para este objeto.

Se tienen en estudio y se presentarán oportunamente como iniciativas, los proyectos de ley para el establecimiento de una escuela normal de gimnasia, otra de equitacion y las escuelas prácticas para las armas de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros.

La relativa al establecimiento de telégrafos en campaña, será presentada una vez que en el personal del ejército haya un número suficiente de oficiales que tengan la práctica para su despacho. Con este fin se han establecido en varios edificios militares, oficinas donde se adquiriera la referida práctica. (Documento núm. 15.)

La dificultad de adquirir las Ordenanzas Generales de Marina, que entre tanto que se organicen las nacionales en esta arma, están vigentes en lo que no se opongan á nuestras instituciones, ha puesto al Gobierno en la necesidad de nombrar una Comision unitaria (Documento núm. 16) que haga las anotaciones relativas al Trat. 5º, tít. 1º, de las Ordenanzas de 93 referente á la Policía de los puertos.

Para la mejor instruccion en materias de contabilidad, se ha nombrado una Comision especial (Documento núm. 17) que con vista del Reglamento vigente y de los cambios que han tenido las ministraciones al Ejército, formule un nuevo Reglamento.

Por último, rigiendo en el Cuerpo-Médico el Reglamento de 1º de Abril de 1855, no adecuado ya á los cambios que ha tenido la administracion Militar, y teniendo en consideracion el presentado á este Ministerio en 3 de Mayo de 77, se ha nombrado una Comision (Documento núm. 18) que estudiándoles emita su opinion.

Sobre ramo tan importante, habria deseado el que suscribe, presentar un programa completo que diera con el tiempo un resultado satisfactorio á la perfecta instruccion del Ejército en todos sus ramos, pero como este trabajo por su magnitud y laboriosidad demanda algun tiempo y una atencion constante, para que el proyecto que se presente al Congreso sea lo mas completo posible, se estudian ya las bases bajo las cuales deba proponerse su realizacion, á fin de que, cuando ménos, queden tan importantes trabajos iniciados y fundados por la administracion actual, y reservando á las venideras la gloria de robustecerles y concluirles.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

En lo general la administracion de justicia en el ramo militar se ha practicado con regularidad. Respecto de los jurados formados á Jefes y oficiales, casi todos se han verificado en esta capital, por las dificultades que hay en los cuarteles generales de las fuerzas que se encuentran fuera de ella, de reunir el número bastante de Generales y Coroneles para verificar el sorteo á que se refiere el artículo relativo del reglamento correspondiente. En el documento núm. 19 constan las causas falladas por la Comandancia militar del Centro, desde el 1º de Diciembre de 1876,

hasta la fecha de esta Memoria; y en el marcado con el núm. 20, constan las formadas en el mismo período á los individuos de la clase de tropa.

Deseando el C. Presidente dictar medidas administrativas que fijasen de una manera clara los deberes y facultades de los generales y jefes, las responsabilidades que tuvieren por abusos en materia tan delicada, así como la forma en que debiera procederse para juzgarles y quienes deberian sea sus jueces, hizo que se le diera cuenta con la legislacion judicial vigente en el ramo de guerra y por ella se ha encontrado que no hay juez para exigir la responsabilidad á los Comandantes Militares y Generales con mando, por la que les resulte como jueces militares, puesto que lo que se ha llamado en otra época «Tribunal de Guerra,» ha desaparecido desde 1857. Que respecto de los Asesores está vigente una circular expedida en Veracruz el 6 de Octubre de 1860. (Documento núm. 21) por la que se sugetan enteramente y sin apelacion, á la voluntad del Asesor, á los Comandantes militares ó Jefes de las armas. Mas como esta disposicion, dada en circunstancias excepcionales, es hoy inconveniente, pues quedando suma autoridad á los Asesores entorpece la libre accion en sus decretos á los Jefes de las armas, es absolutamente indispensable su reforma en armonía con las libres instituciones que nos rigen y que además queden determinadas las atribuciones de unos y otros, y se resuelva quienes son los jueces que deban conocer en los casos de responsabilidad de éstos, pues desde que dejó de existir el Supremo Tribunal de Guerra y Marina, no han tenido juez competente, resultando, en consecuencia, ser los únicos individuos que en el país no tienen quien les juzgue por sus actos judiciales, cosa verdaderamente irregular, siendo la única excepcion la que determina el art. 62 del reglamento relativo por las responsabilidades que les resultan asesorando en los jurados.

Para la práctica de los juicios, no ha sido posible la formacion de un formulario por el que se rijan los fiscales, que esté de acuerdo con las garantías que otorga el art. 20 de la Constitucion, puesto que el Colon y Azcárate mandados observar (Documento núm. 22) sientan doctrinas derogadas por el mismo artículo.

La ley vigente que clasifica los delitos que deben ser juzgados por el fuero de guerra, ha suscitado dudas, puesto que no puede considerarse como reglamentaria del art. 13 de nuestro Código fundamental.

Esta ligera narracion será suficiente para comprender la importancia de que se expida por la Cámara, la ley reglamentaria del referido art. 13, así como la del 23, por la relacion que tienen con los delitos graves del orden militar.

El Ejecutivo, que anhela porque se reglamente de una manera clara, justa y sencilla la administracion de justicia militar, tiene en estudio varios proyectos de Códigos relativos; pero para su complemento necesita conocer las leyes reglamentarias

de los artículos referidos y espera que el Congreso se sirva tomar ésto en consideracion, á fin de que al presentarse la iniciativa sobre los Códigos mencionados, se digne darle preferencia para su más pronto despacho.

RECOMPENSAS.

Las recompensas militares que han establecido nuestras leyes y reglamentos vigentes, consisten en los ascensos, condecoraciones, menciones honoríficas, licencias ilimitadas, retiros, cuarteles con sueldo y pensiones y montepíos para las familias de los que sucumben.

Respecto de los primeros, desde la instalacion de la actual Administracion se han expedido en el período que abraza esta Memoria, por ascensos, revalidaciones y reposicion de patentes, 2,371 despachos; haciendo notar que casi en su totalidad han sido revalidaciones de patentes provisionales otorgadas por el General en Jefe de las fuerzas que sostuvieron la revolucion, ó por algunos otros Generales á quienes éste había facultado al efecto. Y para obrar con más justificacion, se nombró una comision (Documento núm. 23), que examinando los documentos de los interesados, emitiera su opinion á fin de revalidar las patentes provisionales. Dicha Junta trabajó con asiduidad y justificacion y revisó los expedientes de que se habla en el Documento núm. 24, y además otro no corto número por reposicion á los expedidos por las Administraciones pasadas, desde los de la guerra de Reforma; debiéndose notar, que del número referido, en la milicia permanente solo se han expedido 647 en el orden y grados que constan en esta Memoria, (Documento núm. 25), y 1,712 en la de auxiliares, cuyo número y grados quedan expresados. (Documento número 26).

CONDECORACIONES.

A pesar del tiempo trascurrido del triunfo de la República contra la Intervencion, se han presentado algunos individuos, solicitando las condecoraciones decretadas por esa guerra, y los que han comprobado ser acreedores á ellas, se les han expedido sus diplomas correspondientes. (Documento núm. 27).

De la de Constancia, á la que tienen derecho los CC. Generales, Jefes y Oficiales, por cierto número de años de servicios, solamente se ha expedido una. (Documento núm. 28).